

## RESOLUCIÓN No. 01203

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2013ER119945 del 13 de septiembre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 29 de enero del 2014 en la Transversal 3 No. 87 – 26 Lote 1, Barrio El Refugio, Localidad 2, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2014GTS2891 del 14 de agosto de 2014, el cual autorizó a VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 y al señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.319 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de veintiocho (28) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.084.638.72) M/CTE equivalente a un total de 44.8 IVP y 16.92 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/CTE, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$160.776) M/CTE.

Que, mediante Auto No. 06159 del 31 de octubre de 2014, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la Transversal 3 No. 87 – 26 Lote 1, Barrio Refugio, Localidad Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que, el Auto No. 06159 de 2014, fue notificado el 05 de noviembre de 2014, a la señora LUZ MILA PEÑA TORRES, identificada con C.C. 65.775.209 de Ibagué.

Que, mediante Resolución No. 00023 del 09 de enero de 2015, se pudo evidenciar lo siguiente:

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01203

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, para llevar a cabo la TALA de VEINTIOCHO (28) individuos arbóreos de las siguientes especie cinco (5) URAPAN, un (1) CIPRES, dos (2) JAZMIN DEL CABO, once (11) ACACIA JAPONESA, siete (7) EUCALIPTO COMÚN, dos (2) SAUCO, emplazados en espacio privado en la Transversal 3 N° 87 - 26 Lote 1, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los autorizados, las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **44.8 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2891 del 14 de agosto de 2014**, deberá **PLANTAR 45 árboles** equivalentes a un total de 44.8 IVP(s) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

(...)

Que, la Resolución No. 00023 del 09 de enero de 2015, fue notificada el 14 de enero de 2015, al señor Pedro Augusto Morales, identificado con C.C. 17.114.414, con constancia de Ejecutoria el 28 de enero de 2015.

Que, mediante Resolución No. 01564 del 18 de septiembre de 2015, se resuelve prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante Resolución No. 00023 del 09 de enero de 2015, para lo cual modifica su artículo Quinto, el cual quedará así:

*QUINTO. - El término de vigencia del acto administrativo Resolución No. 00023 de 2015, se ampliará hasta por el término inicialmente otorgado de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, este es, desde el 28 de julio de 2015.*

Que, la Resolución No. 01564 de 2015, fue notificada el 02 de mayo de 2016, a la señora LUZ MILA PEÑA TORRES, identificada con C.C. 65.775.209.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 00223 de fecha 09 de enero de 2019, se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Mediante visita realizada el día 20/11/2018, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 00023 09/01/2015, encontrando la Tala de veintiocho árboles de las siguientes especies: cinco (5) Urapan, un (1) Ciprés, dos (2) jazmín del Cabo, once (11) Acacia Japonesa, siete (7) Eucalipto Común y dos (2) Sauco, para lo cual se toma el correspondiente registro fotográfico.*

### **RESOLUCIÓN No. 01203**

Respecto a los pagos por concepto de Evaluación, existe un saldo pendiente de cancelar por \$3.339 y por Seguimiento, se tiene según artículo 3, saldo pendiente por cancelar \$6.916.

Respecto a la compensación, se tuvo en cuenta el Acta de Reunión No. 220 del 21/08/2014 de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, verificando cumplimiento del diseño paisajístico aprobado por 45m<sup>2</sup> de Jardinería, sin embargo, en la resolución 00023 no se establece compensación bajo esta modalidad, sino por plantación de 45 IVP, sin embargo, la arborización propuesta sobre terreno natural no cumple con los lineamientos del Manual de Silvicultura.

El trámite no requiere salvoconducto de movilización. (...)"

Que, mediante Concepto Técnico No. 00605 de fecha 14 de enero de 2019, se pudo evidenciar lo siguiente:

"Observaciones: Se realizó visita de seguimiento a la compensación exigida según la Resolución No. 00023 del 9/01/2015, teniendo en cuenta el Acta de Reunión No. 220 del 21/08/2014 de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, verificando la compensación de 45m<sup>2</sup> de Jardinería de diferentes especies como: Escalonia, Azalea, Filodendros, Helechos Nativos, Festuca, (...).

Respecto a la arborización propuesta sobre terreno natural se encontraron siete árboles de las siguientes especies: dos (2) Arrayan, 2 Hecho Macho, una (1) Eugenia, un (1) Magnolio y un (1) Chilco, estos individuos no cumple con los lineamientos del Manual de Silvicultura, por lo cual no se consideran como cumplimiento de compensación. ACTA N° MMS-20180634-382. (...)"

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-4549, se evidencia soportes de pago a nombre del señor **PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS**, por los siguientes valores: (**\$74.277**) por concepto de Evaluación, mediante recibo No. 861556/448425 del 13/09/2013, y (**\$153.860**) por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 861558/448427 del 13/09/2013.

Que, continuando con el trámite, se evidencia soporte de pago No. 3606854 de fecha 14/12/2016 a nombre de la señora **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, por valor de (**\$10.255**) como saldo pendiente por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo solicitado en la Resolución No. 00023 del 09/01/2015.

Que revisado el expediente administrativo SDA-03-2014-4549, no se evidencia soporte de pago por concepto de Compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e*

Página 3 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01203

*integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29

## RESOLUCIÓN No. 01203

de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibidem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*".

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad, se hace necesario el pago equivalente a la Compensación por lo cual se hace exigible esta obligación a **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 y al señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.319

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación por la suma de **DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.084.638) M/CTE**, valor que se hace exigible a **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No.

## RESOLUCIÓN No. 01203

52.388.621 y al señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 y al señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, por concepto de Compensación el pago de **DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.084.638) M/CTE**, de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico No. 2014GTS2891 de fecha 14/08/2014 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 00223 del 09 de enero de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO:** **VANESSA DORA FINVARB HAIME, MICHELLE FINVARB HAIME y MORIS FINVARB HAIME**, deberán remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el anterior artículo con destino al expediente **SDA-03-2014-4549**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.621 y al señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.588.319, en la Calle 18 No. 15 – 53 Casa 28 – Chía Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la doctora **MARTHA IRENE MOLINA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.472.977, apoderada de **VANESSA DORA FINVARB HAIME, MICHELLE FINVARB HAIME y MORIS FINVARB HAIME** en la Calle 11 No. 11 – 49 oficina 27 – Chía Cundinamarca.

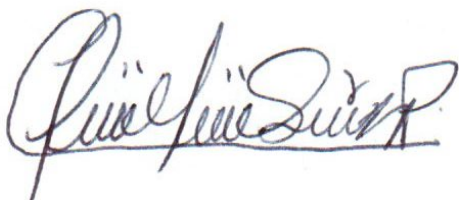
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01203**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-4549

**Elaboró:**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190288 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------